

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 1 de julio de 2011

por la que se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a la lista de puestos de inspección fronterizos y unidades veterinarias de Traces

[notificada con el número C(2011) 4594]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2011/394/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 20, apartados 1 y 3,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de terceros países y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE ⁽²⁾, y, en particular, la segunda frase de su artículo 6, apartado 4, párrafo segundo,

Vista la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de terceros países ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 6, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2009/821/CE de la Comisión, de 28 de septiembre de 2009, por la que se establece una lista de puestos de inspección fronterizos autorizados y se disponen determinadas normas sobre las inspecciones efectuadas por los expertos veterinarios de la Comisión, así como las unidades veterinarias de Traces ⁽⁴⁾, establece una lista de puestos de inspección fronterizos autorizados de conformidad con las Directivas 91/496/CEE y 97/78/CE. Esta lista figura en el anexo I de dicha Decisión.
- (2) Alemania ha comunicado que el puesto de inspección fronterizo en el Puerto de Rostock ha sido cerrado el 31 de marzo de 2011. La entrada correspondiente a dicho puesto de inspección fronterizo debería, por lo tanto, suprimirse de la lista que figura en el anexo I de la Decisión 2009/821/CE.
- (3) A raíz de una comunicación de España, la actual suspensión de la aprobación del puesto de inspección fronterizo en el aeropuerto de Almería deja de ser aplicable. Por

tanto, la entrada correspondiente a este puesto de inspección fronterizo debe modificarse en consecuencia. Además, España ha comunicado que, en el puesto de inspección fronterizo del puerto de Vigo, debe suprimirse el centro de inspección «Pantalán 3» y sustituirse el nombre del centro de inspección «Vieirasa» por «Puerto Vieira» en las entradas correspondientes a dicho puesto de inspección fronterizo que figuran en el anexo I de la Decisión 2009/821/CE.

- (4) A raíz de una comunicación de Francia, deben añadirse, en las entradas correspondientes al puesto de inspección fronterizo del puerto de Brest que figura en el anexo I de la Decisión 2009/821/CE, determinadas categorías de productos de origen animal que pueden controlarse en estos puestos de inspección fronterizos.
- (5) A raíz de una comunicación de Italia, deben suprimirse los puestos de inspección fronterizos en el puerto y el aeropuerto de Reggio Calabria, en el puerto de Olbia y en los aeropuertos de Rímìni y Palermo. Además, Italia ha comunicado que solo están permitidas un número limitado de especies de animales vivos en el puesto de inspección fronterizo del aeropuerto de Bologna-Borgo Panigale. La lista de puestos de inspección fronterizos de Italia debe modificarse en consecuencia.
- (6) A raíz de una comunicación de Hungría, el nombre del puesto de inspección fronterizo del aeropuerto de Budapest debería modificarse por «Budapest-Liszt Ferenc Nemzetközi Repülőtér».
- (7) Los Países Bajos han comunicado que en el centro de inspección «MHS Live» en el puesto de inspección fronterizo del aeropuerto de Maastricht solo están permitidos animales de zoológico. Por tanto, la entrada correspondiente a este puesto de inspección fronterizo debe modificarse en consecuencia.
- (8) A raíz de una comunicación de Austria, el puesto de inspección fronterizo del aeropuerto de Linz debe ser autorizado para todos los ungulados.
- (9) A raíz de una comunicación de Portugal, deben suprimirse las entradas correspondientes a los puestos de inspección fronterizos en los puertos de Setúbal y Peniche en la lista de entradas correspondientes a dicho Estado miembro que figuran en el anexo I de la Decisión 2009/821/CE.

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

⁽²⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 56.

⁽³⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 9.

⁽⁴⁾ DO L 296 de 12.11.2009, p. 1.

- (10) En el anexo II de la Decisión 2009/821/CE se establece la lista de unidades centrales, regionales y locales que forman parte del sistema informático veterinario integrado (Traces).
- (11) A raíz de las comunicaciones de Alemania, Austria, Francia e Irlanda, deberían introducirse algunos cambios en la lista de unidades centrales, regionales y locales de Traces que figura en el anexo II de la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a esos Estados miembros.
- (12) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2009/821/CE en consecuencia.
- (13) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los anexos I y II de la Decisión 2009/821/CE quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 1 de julio de 2011.

Por la Comisión

John DALLI

Miembro de la Comisión

ANEXO

Los anexos I y II de la Decisión 2009/821/CE quedan modificados como sigue:

1) El anexo I queda modificado como sigue:

a) en la parte relativa a Alemania, se suprime la entrada correspondiente al puerto de Rostock;

b) la parte relativa a España queda modificada como sigue:

i) la entrada correspondiente al aeropuerto de Almería se sustituye por el texto siguiente:

«Almería	ES LEI 4	A		HC(2), NHC(2)	O»
----------	----------	---	--	---------------	----

ii) la entrada correspondiente al puerto de Vigo se sustituye por el texto siguiente:

«Vigo	ES VGO 1	P	T.C. Guixar	HC, NHC-T(FR), NHC-NT	
			Frioya	HC-T(FR)(2)(3)	
			Frigalsa	HC-T(FR)(2)(3)	
			Pescanova	HC-T(FR)(2)(3)	
			Puerto Vieira	HC-T(FR)(3)	
			Fandicosta	HC-T(FR)(2)(3)	
			Frig. Morrazo	HC-T(FR)(3)»	

c) en la parte relativa a Francia, la entrada correspondiente al puerto de Brest se sustituye por el texto siguiente:

«Brest	FR BES 1	P		HC(1)(2), NHC»	
--------	----------	---	--	----------------	--

d) la parte relativa a Italia queda modificada como sigue:

i) se suprimen las entradas siguientes:

«Olbia	IT OLB 1	P		HC-T(FR)(3)»	
«Palermo (*)	IT PMO 4	A		HC-T (*)»	
«Reggio Calabria (*)	IT REG 1	P		HC (*), NHC (*)»	
«Reggio Calabria (*)	IT REG 4	A		HC (*), NHC (*)»	
«Rimini	IT RMI 4	A		HC(2) (*), NHC(2) (*)»	

ii) la entrada correspondiente al aeropuerto de Bologna-Borgo Panigale se sustituye por el texto siguiente:

«Bologna-Borgo Panigale	IT BLQ 4	A		HC(2), NHC(2)	O(14)»
-------------------------	----------	---	--	---------------	--------

- e) en la parte relativa a Hungría, la entrada correspondiente al aeropuerto de Budapest se sustituye por el texto siguiente:

«Budapest-Liszt Ferenc Nemzetközi Repülőtér»	HU BUD 4	A		HC(2), NHC-T(CH)(2), NHC-NT(2)	O»
--	----------	---	--	--------------------------------------	----

- f) en la parte relativa a los Países Bajos, la entrada correspondiente al puerto de Maastricht se sustituye por el texto siguiente:

«Maastricht»	NL MST 4	A	MHS Products	HC(2), NHC(2)	
			MHS Live		U, E, O(14)»

- g) en la parte relativa a Austria, la entrada correspondiente al aeropuerto de Linz se sustituye por el texto siguiente:

«Linz»	AT LNZ 4	A		HC(2), NHC(2)	U, E, O»
--------	----------	---	--	---------------	----------

- h) en la parte correspondiente a Portugal, se suprimen las entradas correspondientes a los puertos de Peniche y Setúbal.

- 2) El anexo II queda modificado como sigue:

- a) la parte relativa a Alemania queda modificada como sigue:

- i) la entrada correspondiente a la unidad local «DE47103 WOLFENBÜTTEL, LANDKREIS U. STADT SALZGITTER» se sustituye por el texto siguiente:

«DE47103 WOLFENBÜTTEL, LANDKREIS»

- ii) la entrada correspondiente a la unidad local «DE16203 GOSLAR, LANDKREIS» se sustituye por el texto siguiente:

«DE16203 GOSLAR, LANDKREIS U. SALZGITTER, STADT»

- b) la parte correspondiente a Irlanda queda modificada como sigue:

- i) se suprimen las siguientes entradas para las unidades locales:

«IE01100 LAOIS

IE01800 MONAGHAN

IE02400 WESTMEATH»

- ii) la entrada correspondiente a la unidad local «IE00900 KILDARE» se sustituye por el texto siguiente:

«IE00900 KILDARE/DUBLIN/LAOIS/WEST WICKLOW»

- iii) la entrada correspondiente a la unidad local «IE00200 CAVAN» se sustituye por el texto siguiente:

«IE00200 CAVAN/MONAGHAN»

- iv) la entrada correspondiente a la unidad local «IE01900 OFFALY» se sustituye por el texto siguiente:

«IE01900 OFFALY/WESTMEATH»

- c) en la parte relativa a Francia, se suprime la siguiente unidad local:

«FR16400 PYRÉNÉES-ATLANTIQUES (BAYONNE)»

d) la parte relativa a Austria queda modificada como sigue:

i) se añaden las siguientes unidades locales a las entradas correspondientes a la unidad regional «AT00100 BURGENLAND»:

«AT00109 MAG. D. FREISTADT EISENSTADT

AT00110 STADTGEMEINDE RUST»

ii) la entrada correspondiente a la unidad local «AT00413 VOEÖCKLABRUCK» se sustituye por el texto siguiente:

«AT00413 VOECKLABRUCK»
